

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## Resolución Directoral N° 000414 - 2025

Carhuaz, 03 MAR. 2025

Visto, el INFORME N° 064-2025-ME/RA/DREA/UGELChzA.ADM-TA. I- (Planillas), INFORME N° 14-2025-MINEDU/RA/DRE-A/UGELChz-AA-EAI-Per; Expediente Administrativo N° 1936138-2025; y demás documentos que constan en (06) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1936138, de fecha 23 de diciembre del 2024, doña Eda Yanett, Giraldo Rosales, ex Profesional en Educación (CEBE), contratada en la Institución Educativa N° 86269 - "María Auxiliadora" - Carhuaz, solicita el pago correspondiente de sus vacaciones truncas, del periodo de labor del 02 de enero al 31 de enero del 2023, y del 01 de febrero al 31 de diciembre del 2023; contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 00001-2021, y Adenda N° 05 al contrato Administrativo de Servicios N° 00001-2021;

Que, en principio se debe indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regule por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

En esa línea, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), estableció que uno de los derechos del personal contratado bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8°, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Asimismo, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento se establece que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

De esta manera, se advierte que las normas que regulan el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios han precisado la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; esto es, luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible realizar el pago de dicho concepto en una oportunidad distinta, menos aún, mientras el contrato administrativo de servicios bajo el cual se generó el derecho al descanso vacacional continúe vigente;

En ese orden de ideas, es necesario precisar que la extinción de un primer contrato administrativo de servicios de un servidor, funcionario, empleado de confianza y directivo, y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato (que comprende las vacaciones truncas);

Cabe señalar que, el pago de los beneficios antes señalados deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se le abona la remuneración al personal sujeto al régimen CAS, de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento CAS;

Dicho ello, en el régimen CAS no es posible acumular varios servicios prestados en virtud de diferentes contratos administrativos de servicios con una misma entidad, para efectos de alcanzar el año exigido para el derecho a las vacaciones, ya que dicho derecho supone la prestación de servicios en virtud de un solo contrato (cuya vigencia no ve afectada por las modificaciones en el modo, lugar y tiempo de prestación de servicios, que pudiera haber merecido);

En el presente caso, la profesora Eda Yanett, Giraldo Rosales, identificada con DNI N° 41708274, contratada en el cargo de Profesional en Educación (CEBE), en la Institución Educativa N° 86269 - "María Auxiliadora" - Carhuaz, al haber cumplido el periodo de doce (12) meses de labor efectiva, conforme se puede apreciar del Contrato Administrativo de Servicios N°00001-2021 y Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N°00001-2021, entonces corresponde otorgarle las vacaciones trucas, al haber laborado hasta el 31 de diciembre del 2021, conforme a lo expuesto en los numerales anteriores corresponde el reconocimiento de las vacaciones trucas del periodo antes mencionado;

Estando a lo opinado por la Oficina de Personal, informado por la Oficina de Planillas, decretado por el director del Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, reglamentado por D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, reglamentado por D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; D.L. N° 1057; Decreto Legislativo N° 10571 y con las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED y Resolución Suprema N° 205-2002-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, de conformidad a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud sobre pago de vacaciones trucas solicitada por la profesora Eda Yanett, Giraldo Rosales, con Expediente Administrativo N° 1936138-2024.

**Artículo 2°.- RECONOCER EL PAGO POR VACACIONES TRUCAS**, solicitada por la Profesora. Eda Yanett, Giraldo Rosales, Profesional en Educación (CEBE), en la Institución Educativa N° 86269 - "María Auxiliadora" - Carhuaz, del periodo de labor del 02 de enero al 31 de diciembre del 2023, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios N°00001-2021 y Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N°00001-2021; de conformidad al cálculo efectuado por la Oficina de Planillas y a las disposiciones expuestas en la presente resolución, monto consignado de la siguiente manera:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	VIGENCIA DE CONTRATO	TOTAL DE MESES	REMUNERACION
1	GIRALDO ROSALES, Eda Yanett	41708274	02/01/2023 al 31/12/2023	12	2,000.00
<b>FACTOR CALCULO:</b>  REMUNERACION / 12 = RVT RVT x MESES LABORADOS 2,000.00 / 12 X 12 = 2,000.00  <b>MONTO A RECONOCER POR VACACIONES TRUCAS: SI. 2,000.00</b>					

**Artículo 3°.- EL PAGO**, del monto considerado en el Artículo 2° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441-Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas

Regístrese y Comuníquese,

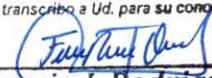
**ORIGINAL FIRMADO**

**Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
DSA.II/MECA  
DSA.II/CECG  
EA.II/JCM  
TA.II/SAAA

03 MAR. 2025

Carhuaz  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

  
**Frescia I. Rodriguez Osorio**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ